



Auto:	365
Radicado:	05001 31 10 2020 00347 00
Proceso:	VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO
Demandado:	AURELIO DE JESUS MONTOYA GOMEZ
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

Se agrega al proceso el escrito de contestación enviado por la parte demandada, al igual que el memorial y anexo aportado por la apoderada de la demandante en el cual manifiestan que desisten del proceso, toda vez que la Unión Marital de Hecho fue declarada por las partes aquí intervinientes señores GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO y AURELIO DE JESUS MONTOYA GOMEZ, mediante Escritura Pública N. 4.615 del 19 de noviembre del presente año de la Notaría Dieciséis de Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Señala, además, que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

De lo manifestado por la demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL promovido por la señora GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO frente al señor AURELIO DE JESUS MONTOYA GOMEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>86</u>
- 7 DIC 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	